

Trámite: RESOLUCION INTERLOCUTORIA

Organismo: CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - LA PLATA

Referencias:

Año Registro Electrónico: 2023

Código de Acceso Registro Electrónico: E0885EEF

Fecha y Hora Registro: 14/04/2023 11:22:32

Funcionario Firmante: 14/04/2023 10:46:23 - ERMILI Miriam Patricia (miriam.ermili@pjba.gov.ar) - JUEZA

Funcionario Firmante: 14/04/2023 10:51:28 - OYHAMBURU María Silvia (maria.oyhamburu@pjba.gov.ar) - JUEZA

Funcionario Firmante: 14/04/2023 11:19:18 - DALTO Raúl (raul.dalto@pjba.gov.ar) - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/04/2023 11:22:00 - LASARTE Maria Carolina (maria.lasarte@pjba.gov.ar) -

AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Número Registro Electrónico: 401

Prefijo Registro Electrónico: RR

Registración Pública: SI

Registrado por: LASARTE MARIA CAROLINA

Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto con 31 Hojas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

La Plata, 14 de abril de 2023.

Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 24/29vta. por los señores defensores particulares, doctores Fernando O. Soto y Martin L. Sarubbi, contra el resolutorio de fecha 3 de febrero de 2023 por el cual la Sra. Jueza Titular del Juzgado de Garantías n° 5 departamental convirtió en prisión preventiva la detención de Damián Antonio Aquino, Sergio Ceferino Miguel Martínez y Mauricio Walter Rodríguez Medina en la presente IPP n° 06-00-033831-20/00 que se le sigue a los nombrados en orden a los delitos de homicidio calificado por haberse perpetrado por integrantes de la fuerza policial abusando de su función o cargo en concurso real con falsedad ideológica de instrumento público agravada por comisión por parte de funcionarios públicos con abuso de funciones de conformidad con lo normado en los arts. 55, 80 inc. 9, 293 y 298 del Código Penal. Practicado el sorteo de ley resultó que en la votación debe respetarse el siguiente orden:

ERMILI – OYHAMBURU – DALTO; y

CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza, Dra. **Miriam Patricia Ermili**, dijo:

I. Se agravian los señores defensores particulares del auto que dispuso la prisión preventiva de sus asistidos.

En este sentido, cuestionan en primer lugar que la magistrada garante sostuvo que la pena en expectativa permite tener por acreditada la existencia de peligro de fuga, destacando que todos los Tribunales e organismos internacionales son contestes en cuanto a que ello no puede ser el único elemento a ponderar a los fines de ordenar la cautela personal.

Agregan que esta circunstancia violenta el debido proceso legal y enfatizan en que los peligros procesales deben ser demostrados en concreto a partir de las constancias de la causa y no sobre argumentaciones que se erigen como presunciones *iure et de iure*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

Señalan que sus defendidos tienen domicilios certificados y cuentan con un entorno familiar contenedor, a la vez que carecen de antecedentes penales y siempre se mantuvieron a derecho a lo largo de los dos años que lleva en trámite la presente investigación.

Al respecto, remarcan que fueron los propios imputados quienes al tomar conocimiento de las órdenes de detención en su contra se presentaron voluntariamente ante la justicia.

En virtud de ello entienden que no existen en autos peligros procesales que justifiquen el dictado de la prisión preventiva, por lo que solicitan se revoque tal decisorio y, subsidiariamente, que se disponga cualquier medida menos gravosa que no implique afectación a la libertad personal de sus defendidos.

En otro orden de ideas, discrepan con la calificación legal otorgada a los hechos objeto de investigación en autos.

Así, en cuanto al delito de falsificación de instrumento público refieren que dicha imputación resulta arbitraria y violatoria del derecho constitucional de negarse a declarar contra sí mismo, por cuanto mal podría pretenderse que –en caso de haber existido el homicidio- los imputados declarasen la existencia del delito de modo inmediato en el acta de procedimiento.

Asimismo, entienden que esta imputación resulta prematura toda vez que primero debería determinarse si se cometió el homicidio y luego la falsedad del instrumento público.

Respecto del delito de homicidio calificado, consideran que la imputación resulta infundada.

Señalan que aquella se basa en el dolo eventual como elemento subjetivo del tipo, siendo que aún en estos supuestos debe haber algún grado de intención de realización, lo que a su entender no ha sucedido en autos.

Citan doctrina en apoyo de su postura.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

Añaden que, más allá de resultar controvertido, nuestro más alto Tribunal nacional no ha reconocido este tipo de elemento subjetivo (cf. precedente Cabello).

Ponen de resalto que de la prueba pericial agregada se desprende que existen dos hipótesis posibles, prevaleciendo la "A" (tomada por el Ministerio Público Fiscal) en virtud de la supuesta idoneidad de la víctima para conducir motovehículos, lo que de todos modos podría trastocarse en imprudencia con el mismo grado de certeza, por lo que esa prevalencia en desmedro de la segunda hipótesis no se encuentra debidamente fundamentada. Consideran que frente a esta situación debería aplicarse el beneficio de la duda, siendo que en todo caso podría tratarse de un homicidio culposo o preterintencional.

Hacen referencia al informe técnico aportado por la Defensa que controvierte el informe pericial realizado por los Licenciados Sarapura y Junoud.

Concluyen así que el hecho imputado no se compadece con los elementos probatorios reunidos y en consecuencia debe revocarse el decisorio atacado.

Recuerdan la excepcionalidad del encarcelamiento preventivo y remarcan que la regla es que los imputados permanezcan en libertad durante el proceso (art. 144 del CPP), la que solo podrá restringirse si resultare absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Sostienen que el auto puesto en crisis no explica de qué manera sus defendidos podrían frustrar el proceso.

Finalmente, formulan reserva del caso federal y manifiestan su deseo de informar oralmente ante esta Cámara "a fin de informar más extensamente los argumentos planteados en este escrito y eventualmente hacer referencia a nuevas medidas de prueba que se hayan colectado hasta



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

ese entonces y que en la actualidad todavía no se hayan producidas”, fundando tal petición en el derecho de defensa y afectación a la libertad.

II. En cuanto a la intención de la Defensa de informar oralmente ante esta Cámara, entiendo que no puede prosperar.

Ello así toda vez que, de un lado, el recurso se abastece en relación a la expresión de agravios que lo sustentan y fundamentan (art. 421 segundo párrafo del CPP); y, de otro, dado que no resulta válido el argumento relativo a eventuales referencias a nuevos elementos atento que esta Alzada no podría analizar material probatorio incorporado con posterioridad al auto recurrido (cf. art. 434 del CPP).

III. Vistos los motivos de agravio adelantado que el recurso no tendrá favorable acogida por los motivos que de seguido se explicitarán.

En primer lugar, entiendo que los elementos colectados en la presente investigación permiten justificar –con la provisoriedad propia de esta instancia- la materialidad ilícita objeto de imputación, su preliminar encuadre legal y la probable autoría penalmente responsable de Damián Antonio Aquino, Sergio Ceferino Miguel Martínez y Mauricio Walter Rodríguez Medina en los hechos que se les endilgan.

Así, considero que se encuentra suficientemente acreditado que “el día 7 de octubre del año 2020, aproximadamente a las 23.30 horas, tres sujetos de sexo masculino –funcionarios policiales de la Policía Local- a bordo de los motovehículos policiales identificables como RO 014 y el RO 894, quienes tras realizar una persecución por varias cuadras sin balizas encendidas ni aparente motivo legal, comenzando en diagonal 74 ingresando a la rotonda distribuidora de Av. 120 y 32 de la ciudad de La Plata, a la víctima Néstor Ramón Costilla, quien circulaba en su motocicleta Honda Wave blanca, es que en las calles 524 entre 121 y Av. 120, la moto conducida por uno de los funcionarios policiales le da alcance a la víctima desde atrás, mientras que la restante ocupada por los otros dos, lo hace



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

colocándose a la par, del lado derecho, momentos en que el acompañante de esta última le propina una patada a Costilla, lo que provoca que la víctima desvíe el curso de su marcha e impacte contra un poste de madera de alumbrado público y caiga contra la cinta asfáltica, ocasionándole de este modo lesiones de tal gravedad que le produjeron la muerte en forma instantánea.

La conducta desplegada por los agentes policiales en ejercicio de sus funciones al perseguir, encerrar y posteriormente golpear a la víctima que manejaba una moto en horas de la noche y sin casco, haciéndola virar su marcha hasta impactar contra un poste de madera, denota a las claras que los tres oficiales se representaron como probable el resultado muerte de Costilla y, aceptando ello, continuaron con su accionar.

Posteriormente, los tres sujetos se alejaron del lugar, regresando dos de ellos de inmediato y más tarde el tercero, intentando instalar una versión accidental del hecho ocurrido con la finalidad de desligarse de su responsabilidad.

Así, al menos los tres mismos agentes, insertaron e hicieron insertar declaraciones falsas en el acta de procedimiento que diera origen a la presente investigación”.

En este sentido, tengo especialmente en cuenta:

i] El acta de procedimiento inicial de la que se plasmó que “a los 07 días del mes de Octubre de 2020, siendo las 23.40 horas, el suscripto Oficial de Policía RODRIGUEZ MEDINA MAURICIO Legajo 473.307, en moto identificable con R.O 014, acompañado en mismo vehículo el Oficial de Policía MARTINEZ SERGIO Legajo 473.163, secundado en la oportunidad por el Oficial de Policía AQUINO DAMIAN Legajo 474.588 en moto identificable con R.O 23.894, ambos numerarios de la Motorizada de la Policía Local La Plata (UPPL), momentos en que se hallaban recorriendo ámbito jurisdiccional de Comisaría Sexta de La Plata [...] es que al llegar a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

la altura de las calles 120 esquina 525, el personal es interceptado por un sujeto masculino que circulaba en moto, mismo sujeto haciendo referencia al personal que sobre calles 524 entre 120 y 121 habría un masculino tendido sobre la cinta asfáltica, que una vez tomada la novedad, personal policial se desplaza arduamente y al arribo [...] observa específicamente a mitad de cuadra que se halla una persona del sexo masculino, quien se encontraba tendido sobre la cinta asfáltica, mismo sujeto en posición encorvada de costado sobre su lateral izquierdo, siendo de contextura delgada, a simple vista de estatura mediana [...] pudiendo observar que su rostro se encontraba ensangrentado, como así también se puede observar a unos cuatro metros de distancia del masculino que se halla una moto marca HON[D]A, modelo WAVE 100S, de color blanca, sin dominio colocado, misma hallándose tendida sobre la vereda con el motor encendido pegada a un portón de chapa zinc. Seguidamente se solicita de carácter a la operadora en turno del 911 la presencia de la ambulancia en el lugar, y siendo las 23.52 horas aproximadamente se hace presente el móvil 07 del SAME [...] a cargo del Dr. GIAMELLO SERGIO quien procede a asistir al masculino que se hallaba tendido [...] y constatar el deceso del mismo”. Seguidamente, se deja asentada la llegada al lugar de personal policial de la Comisaría Sexta de La Plata y de la presencia de un testigo a quien identificaron como Elías Santiago Sosa Sánchez, quien refirió que “momentos antes se encontraba cenando y escucha un fuerte ruido, para luego salir afuera de su vivienda y observar al masculino y moto tendidas”. Finalmente, se deja constancia que se logró identificar al sujeto masculino como Néstor Román Costilla.

ii] El croquis ilustrativo de fs. 6 que da cuenta del lugar escenario del hecho.

iii] La declaración testimonial de Elías Santiago Sosa Sánchez de fs. 10/vta. quien manifestó que “siendo las 23.40 o 23.50 horas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

aproximadamente, mientras me encontraba en mi domicilio cenando junto a mi familia, es que en ese momento escucho un fuerte ruido en seco, como cuando rompen plásticos, mismo ruido provenía del exterior de mi casa, por lo [que] me levanto de la mesa y salgo hacia la calle y puedo observar que sobre la vereda, a unos 10 metros de mi vivienda [...] se hallaba tendida una moto de color blanca, por lo que [me] acerco más al rodado y puedo observar que se trata de una moto marca HONDA, modelo WAVE, sin chapa patente, misma con el motor encendido con el manubrio en dirección hacia 120 y a unos cuatro metros de distancia de la moto, se halla una persona de quien puedo saber que se trata de un masculino, mismo encontrándose parte de su cuerpo sobre el cordón y la cinta asfáltica encorvado, como así también puedo observar que rápidamente llegan dos motos de policía, mismos efectivos comienzan a solicitar ambulancia. Que luego pasados unos cinco o diez minutos llega una ambulancia al lugar y observo que revisan al sujeto pero lo dejan en el lugar, por lo que supuse que ya había fallecido”.

Luego, a fs. 133/134 prestó declaración en sede Fiscal oportunidad en la que “leída el acta de procedimiento de fs. 3/3vta., el dicente manifiesta no observar su firma estampada en ella y que tal acta nunca la había tenido a la vista. Que exhibida el acta de fs. 10/10vta. el dicente reconoce su firma estampada en ella, pero manifiesta que los hechos no sucedieron de la manera en que se expresa en el acta”. Así, manifestó que “el día del hecho, 7 de octubre de 2020, eran aproximadamente las 11.30 hs de la noche, yo me encontraba en mi vivienda con mi mujer [...] y de repente escucho un fuerte ruido, que como suele pasar en esa cuadra no me llamó tanto la atención pero, al instante, miro por la ventana hacia la calle y observo la luz azul como de una baliza de policía que viene de afuera. Solo observo eso ya que con mi mujer nos mantuvimos sentados en la mesa [...] habrán pasado unos 4 o 5 minutos [...] decido salir a la calle para ver que había pasado”,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

momento en el que pudo observar personal policial, a la víctima tendida en la calle, la moto, como así también muchos otros vecinos.

iv] La declaración testimonial de Carlos Manuel Costilla –progenitor de la víctima- quien a fs. 12/vta. refirió que “su hijo era empleado de [la] casa de comidas de razón social ‘El zorzal’ [...] desde hace 6 años aproximadamente, desempeñando tareas de delivery de comidas [...] Siendo las 23.50 horas del día miércoles 07/10/2020, un vecino lo busca en su casa y le informa que su hijo Néstor habría tenido un accidente en calle 121 y 524 de este medio y habría fallecido en el mismo. Inmediatamente se dirige al lugar junto a su esposa María Florencia RODRIGUEZ. Al arribar al lugar observan que había personal policial trabajando en el lugar, una motocicleta tendida en la vereda [...] que reconoce como propia, la cual le había prestado a su hijo Néstor a fin de que trabajara con la misma, ya que el auto de Néstor se encontraba con desperfectos mecánicos. Asimismo, tendido en el piso a unos metros de la motocicleta, un cuerpo tendido que reconoce como el de su hijo y personal policial le confirma que había fallecido [...] Desea aportar que por dichos de vecinos que se encontraban en el lugar, aparentemente personal policial ‘venían persiguiendo a Néstor’ (sic) por calle 121, de 525 a 524, Néstor dobla en calle 524 hacia 120 y ‘llegaron a escuchar un ruido como de un choque’ (sic)”.

Asimismo, el Sr. Carlos Manuel Costilla a fs. 22/23 expuso que el día del hecho “siendo aproximadamente las 23.25 horas su hijo Ramón se retira de su domicilio junto a un amigo de nombre Braian a bordo de un motovehículo marca Honda Wave color blanca propiedad del dicente, a los fines de llevar al joven Brian hasta su domicilio ubicado en calles Diagonal 74 y 117 de La Plata. Que siendo aproximadamente las 23.50 horas, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio junto a su esposa Rodríguez María Florencia, madre de Néstor Ramón, es que se hace presente una mujer a quien conoce como Natalia [...] quien le refiere ‘Lito



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

tuvo un accidente y falleció' Sic. Que ante ello, y sabiendo el lugar donde había sido el suceso, el dicente junto a su esposa y la mujer de su hijo Néstor se hacen presentes [en] calles 524 entre 120 y 121 de este medio, donde inmediatamente al arribar [observan] la presencia de un gran número de motos de esta policía, por lo que al querer acercarse le dicen que no podía pero que tras identificarse como los padres [los] dejaron pasar, si se quedaban tranquilos, pudiendo ver el dicente que el cuerpo de su hijo se encontraba tapado, por lo que un efectivo policial le desta[p]a la cara, y que el dicente opta por no mirarlo, pero que su esposa lo ve, lo reconoce como su hijo y observa la escena pudiendo ver que su hijo tenía la cara sobre el cordón, de lado, y el resto del cuerpo sobre la cinta asfáltica, notando asimismo que el motovehículo en el cual se desplazaba se encontraba a simple vista a unos cuatro metros o más de distancia, con evidencia de haber chocado ante, refiriéndole su esposa que era imposible que su hijo haya llegado hasta ese lugar si se hubiera accidentado solo. Que seguidamente el dicente y su familia permanecen en el lugar hasta el arribo de personal de policía científica y mortuaria".

Seguidamente, agrega que en el lugar donde sucedió el hecho pudo observar una vivienda que poseía cámaras de seguridad "donde se observa el paso de su hijo a bordo de la moto Honda Wave color blanco", pudiendo asimismo conseguir filmación de una cámara privada ubicada al frente de un comercio [...] la cual en este acto procede a hacer entrega en copia soporte DVD, cámaras que también captan el paso de su hijo el cual circulaba a bordo de la moto Honda Wave blanca por Avenida 120 desde calles 531 hacia 526, aproximadamente a las 23.37 horas, a los diez segundos pasa una primer moto de esta policía, con lo que sería dos efectivos a bordo, y unos quince segundos después se observa el paso de una segunda moto de policía con un efectivo a bordo, lo cual le certifica al dicente que efectivamente a su hijo lo iban seguir[do]".



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

Finalmente, manifiesta que “el dicente y su esposa se hacen presentes nuevamente en el lugar de los hechos, pudiendo entrevistar con un vecino [...] quien le refiere que efectivamente en la noche de ayer y siendo antes de la media noche cuando se encontraba en el interior de su casa escucha un fuerte golpe por lo que sale a la calle, notando que había varios vecinos, quienes inmediatamente ven la presencia de dos motos de policía paradas en la calle, y acto seguido ve una moto tirada en la vereda y un masculino tirado en el suelo”.

v] La declaración testimonial de Emiliano Brian Vera obrante a fs. 26/vta. –amigo de la víctima- en cuanto expresó que el día del hecho, siendo las 19 horas, se dirigió a la casa de su amigo Néstor Costilla, donde comieron unas pizzas caseras, permaneciendo en el lugar hasta las 23.10 horas. Así, precisó que no tomaron alcohol durante la cena y que luego Néstor Costilla lo llevó hasta su domicilio en su motovehículo particular, tomando conocimiento con posterioridad de lo sucedido.

vi] La declaración testimonial de Ariel Alejandro Budiño que luce a fs. 27/vta. quien refirió que en el día y horario del hecho “en circunstancias que [se] encontraba regresando de la casa de un amigo es que al llegar a las calles 530 y 120 observa que circulaba un motovehículo wave en alta velocidad de color blanco el cual reconoce que era su amigo de apodo LITO, y que varios segundos después observa que pasa un motovehículo policial a bordo de dos efectivos en la misma moto, y luego observa otro motovehículo policial pero con un policía solamente a bordo, que posteriormente se dirigió a su domicilio”.

Asimismo, a fs. 264/265 el nombrado Budiño declaró que “Al llegar a las calles 530 esquina 120 veo que pasa una moto de color blanca, ahí inmediatamente lo reconocí que era un amigo mío del barrio lo conozco como lito pero se llama Néstor, él tiene una moto de color blanca, modelo Wave de 110 cilindradas. Cuando lo vi él estaba circulando saliendo de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

rotonda para luego tomar la calle 120 desde 531 en dirección a las calles 526, primero pasa él y a unos 50 metros veo que pasa una moto que reconozco que es de la policía de la provincia, tenía la luz apagada, era una moto grande de color azul oscura y creo que tenía blanco, iba con dos ocupantes. En ese momento yo cruzo Avenida 120 ya para dirigirme hacia mi casa y detrás de mí pasa una moto que yo la veo era otra moto Guzzi o similar igual que la anterior con un ocupante. Esta última moto iba a unos diez segundos de la anterior moto”. Luego, al ser preguntado si Néstor iba a gran velocidad refirió “él venía a una velocidad normal, ni muy fuerte ni muy rápido” y al ser consultado sobre la velocidad de las motos que lo seguían dijo “las motos de la policía iban fuerte, era obvio que lo estaban siguiendo” precisando que “no circulaban ni con las sirenas encendidas ni con las luces prendidas”.

vii] La declaración testimonial de Ailén Ayelén Salas Villán que se encuentra agregada a fs. 28/vta. en cuanto relató que “en circunstancias que [se] encontraba regresando de la casa de una tía es que al llegar a las calles 530 llegando a 25 bis observa que circulaba un motovehículo tipo GUZZI de policía, que en una de ellas abordaban dos policías y habiendo otro motovehículo policial pero a bordo de un policía, que se dirigían para calles 25 lo cual frenan y como que se iban a dividir y [en] esos instantes observa que el personal policial avista a un motovehículo y comienzan a seguirlo y en esos instantes es que escuchan un golpe fuerte como que alguien había chocado contra el portón de la MADERERA NELSON”.

Con posterioridad, declaró a fs. 257/258vta. que “eran alrededor de las 23.30 hs, yo venía junto a mi novio de nombre Sebastián Oviedo de la casa de mi tía Florencia Allende que vive en calle 530 y 121, veníamos caminando por calle 121 bajando, todo derecho, cuando llegamos a calle 525 bis entre 121 y 122, podemos ver que en la esquina de calle 525 y 121 creo, se detienen dos motos de policía que venían de 525 y 120, en la cual



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

en una de las motos había dos policías y en otra había un solo policía, viendo que una de las motos en la cual había un solo policía atinó a doblar en dirección a 525 bis, mientras que la otra moto con los dos policías parecía que iba a seguir derecho por calle 525, momento ese en que vemos pasar la moto de Costilla por calle 524 que venía de calle 122 a calle 120. Que en ese momento vemos que las dos motos policías se van detrás de la moto de Costilla en dirección a calle 120, donde ya no los vimos más, pero escuchamos un ruido como si fuera de choque”

viii] La documental agregada a fs. 31/35 aportada por la Unidad de Policía de Prevención Local La Plata.

A fs. 31 luce la copia de la planilla de personal motorizado de la mencionada Unidad de Policía que se encontraba abocado al operativo de patrullaje nocturno, entre los que se puede observar a los tres imputados de autos.

Luego, a fs. 32 obra la planilla de asignación de los motovehículos policiales correspondiente al día y horario del hecho, surgiendo que Martínez Sergio tenía asignado el móvil identificable 24.911, mientras que Medina y Aquino tenían asignado el móvil identificable 24.014.

Y a fs. 34/35 se encuentra agregada la copia del libro de guardia en las que dejó asentada la salida a las 21.50 horas de las motos 911 (Martínez) y 014 (Aquino) y su reingreso a las 23.21, para salir nuevamente a las 23.30 horas las motos 894 (Martínez) y 014 (Medina y Aquino).

ix] Las copias de fs. 36/39 correspondiente a la Orden de Servicio E.P.D.S.LP.OP N° 2680/20 mediante la cual se dispuso el “Operativo de saturación e interceptación selectiva unificado” según el cual el día 7 de octubre de 2020 en el horario entre las 22 y las 06 horas del día siguiente el U.P.P.L- MOTO debía cubrir la zona correspondiente a las calles 1 hasta 122 y de 32 hasta 40, y las calles 137 a 149 y 56 y 72 (ver asimismo informe del Grupo Motorizada La Plata de fs. 41 y 42).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

x] La copia de planilla de presentismo de fs. 45/47 correspondiente a la Comisaría Sexta de La Plata y las copias del libro de guardia de la mencionada seccional policial correspondiente al día del hecho que lucen a fs. 48/56 en cuanto surge que el Oficial Sánchez y el Oficial Inspector Torres concurren en móvil al lugar del hecho para regresar a las 00.10 horas con el testigo Sosa Sánchez, como así también que a las 00.18 horas el Oficial Medina Rodríguez y el Oficial Alvarez concurren en el móvil RO 23014 a 524 y 120 “a realizar actuaciones”.

xi] El certificado médico de defunción de fs. 59 e informe de autopsia de fs. 110/117 que concluye que “la muerte de quien en vida fuera COSTILLA NESTOR RAMON fue producida por SHOCK HIPOVOLÉMICO-TRAUMATISMO GRAVE CRÁNEO Y TORAX – SHOCK TRAUMATICO IRREVERSIBLE”.

De dicho informe de autopsia se desprende que la víctima presentaba –en lo que aquí interesa destacar- “EXAMEN TRAUMATOLÓGICO: fractura de pirámide nasal, excoriación en región frontal y cuero cabelludo, herida contuso cortante en meñique mano derecha. EXAMEN INTERNO: -TIEMPO CRANEAL: [...] Calota craneana: fractura de hueso frontal, techo de órbita. Masa encefálica: hipocoloreada. Huesos de base de cráneo: fractura de todos los huesos que la componen [...] TIEMPO TORACOABDOMINAL: [...] Tórax: estructuras óseas con múltiples fracturas costales lado derecho región anterior y dorsal. Cavidad pleural: hemotórax derecho. Pulmones: superficie externa con múltiples contusiones y desgarró hipocoloreada [...] Hígado; hipocoloreada [...] Bazo: hipocoloreado [...] CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES [...] se considera que la víctima presentó traumatismos cerrados múltiples en cráneo y tórax que lo llevaron a la muerte de manera inmediata”.

xii] El acta de inspección ocular y croquis de fs. 82 y 83, respectivamente, que ilustran respecto del lugar escenario del hecho.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

xiii] El informe mecánico de fs. 100/vta. del que se desprende que la moto Honda Wave blanca en la que circulaba la víctima “presenta un impacto lateral derecho de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás, contra poste de madera afectando sector medio con roturas de cachas de plástico con restos de madera, manchas pardo rojizas sobre cachas, cárter con roturas, restos de pasto, fricción sobre el asiento, rotura del giro trasero y rotura del espejo retrovisor”

xiv] El CD ensobrado a fs. 101 que contiene imágenes del lugar del hecho, la planimetría de fs. 102 y el acta de levantamiento de evidencias físicas de fs. 103/104vta (ver asimismo informe de fs. 105/106).

xv] El testimonio del progenitor de la víctima en sede Fiscal de fs. 124/125 en el cual aporta las videofilmaciones de cámaras de seguridad de distintos locales cercanos al lugar del hecho y el audio de radio del momento en que la policía local comunica el suceso. En esa oportunidad manifestó que “De acuerdo a los dichos de las personas con los que habla, sumado a las videofilmaciones [...] cámaras del COM La Plata se advierte que a mi hijo lo venían persiguiendo dos motos de la policía local, una en la que circulaban ds efectivos y en la otra motocicleta un solo efectivo. Que lo derriban en calle 524 e/ 120 y 121, quien lo derribaría sería la moto con dos efectivos policiales. Que luego de ocurrido el hecho, en un primer momento, al ver las consecuencias se van del lugar para dar la vuelta a la manzana la moto de dos efectivos, mientras que la de un solo efectivo se retira por calle 120 hacia calle 532, llegando a 528 para dar vuelta en ‘U’ y retomar hacia el lugar del hecho. En cuanto a la moto de dos efectivos, vuelve a ingresar por calle 525 desde calle 120 hacia calle 121 para luego ubicarse en el lugar del hecho [...] siendo quienes reportan radialmente el hecho, tergiversando la versión de lo ocurrido, ya que le informan al 911 que habían sido alertados por un transeúnte en calle 120 esquina 525 según se describe en el acta de procedimiento de fs. 3 [...] siendo esta misma persona de nombre



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

Rodríguez Medina Mauricio Walter quien modula por radio al comunicar el hecho. Advirtiéndose en las imágenes que dieron la vuelta manzana no cruzándose con ninguna persona. Habiendo observado la motocicleta puedo aseverar que no tiene daños compatibles como su mi hijo hubiese agarrado un pozo y provocado su caída, las ruedas de la moto estaban intactas. Si puedo apreciar que el guiñe trasero derecho estaba roto y es del lado contrario a la caída, sabiendo que ese mismo día estaba sano, la moto era mía”.

xvi] La declaración testimonial de Luciano Ariel Conte de fs. 129/130 quien refirió que “el día del hecho, 7 de octubre de 2020, eran aproximadamente entre las 11 y las 12 horas de la noche. Yo venía caminando por calle 121 en dirección de calle 525 hacia calle 524. Llego a la esquina de calle 524 y 121, comienzo a doblar como para tomar calle 524, entonces de casualidad miro para atrás y observo una moto color blanca con un ocupante, tenía la luz bajita [...] emprendo el cruce de calle 524 justo a la altura de lo de la tía de mi ex novia, y es ahí cuando la moto blanca me pasa por detrás a baja velocidad. Siento que el chico de la moto blanca acelera y ahí me vuelvo a dar vuelta y veo dos motos de policía que venían circulando por calle 121, desde 526 hacia calle 524 y doblan a alta velocidad hacia donde estaba el chico de la moto blanca, es decir, toman calle 524. Me llama la atención y me quedo observando toda la secuencia y observo que en una de las motos iba un solo policía y en la otra moto iban dos policías. El policía que iba solo se pega atrás del chico de la moto blanca, y la moto con dos policías se le pega a la derecha del chico de la moto. Y veo que el que iba de acompañante en la moto de dos policías le tira una patada con su pierna izquierda [a]l chico de la moto blanca, y cuando le tira la patada le grito ‘ey gato la concha de tu madre’ (sic) y por miedo a que se vuelvan a buscarme abro la puerta de lo de la tía de mi ex



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

novia y me meto para adentro, de miedo. Saludo a mi ex novia, ya dentro de la casa, y escucho un golpe, como un choque o algo así”.

A fs. 276/277 prestó nuevamente declaración testimonial precisando que “Al llegar a la esquina de de 121 y 524 emprendo el cruce hacia el frente, o sea hacia el lado par de 524 donde está la casa de la tía de mi novia, veo una moto de color blanca que circulaba de 524 de 122 hacia 120 y ahí cuando estoy por entrar a la casa me pasa por atrás mío la misma moto blanca chiquita tipo 110, acelera y cuando miro de vuelta hacia atrás veo que venían dos motos de policía y pasan con las luces apagadas y a alta velocidad y en eso me quedo mirando hacia la calle 120 o sea para el lugar que se dirigieron las motos. En una moto iban dos ocupantes y en la otra iba uno, ese es el que se le pegó atrás a la moto blanca y la moto que iban dos ocupantes se le pegó del lado derecho y cuando estoy por entrar ya de la moto de dos ocupantes el de atrás veo que le tira una patada y le pega a la moto chica. En ese momento como me di cuenta lo que estaban haciendo me quedo unos segundo más en la puerta y le grito ‘QUE HACES GATO LA CONCHA DE TU MADRE’ SIC. Después de eso inmediatamente ingreso a la casa por temor a que me vengan a buscar. A los segundos escuché un golpe fuerte y como ya estábamos acostumbrados a los ruidos fuertes porque siempre andan motos y aparte como estaba discutiendo con mi novia no salí. Al rato salí, estaba lleno de gente, estaba la ambulancia y también varios móviles”.

vii] La declaración testimonial brindada bajo reserva de identidad que luce agregada a fs. 164/vta. de la que surge que “el miércoles 7 de octubre de 2020, yo me encontraba dentro de mi vivienda y aproximadamente a eso de las 23.30 hs de la noche, mi pareja que estaba en el baño, ubicado en planta alta, al escuchar un ruido grita ‘...salgan afuera que un policía tiró a un chico...’ (sic) [...] Entonces ante el grito de mi pareja es que salimos todos corriendo hacia la calle [...donde] veo sobre calle 524 entre 120 y 121,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

casi a mitad de cuadra, una moto tirada sobre la vereda y un chico tirado cuyo cuerpo se encontraba mitad sobre la vereda y mitad sobre la calle, en ningún momento vi que se moviera, aparentemente ya había fallecido. Recuerdo que en el mismo momento que salimos a la calle observamos retirarse del lugar una moto de policía con dos ocupantes, prácticamente estaban doblando en calle 120 en sentido hacia 532, los vimos justo al doblar la esquina [...] Mientras estábamos realizando la llamada con el 911 vemos que se acercan por calle 121 en dirección de calle 525 hacia 524 una moto de policía con dos ocupantes. Recuerdo que estos policías venían despacio, cabeceando de un lado hacia otro como buscando algo o alguien. Les hacemos señas y les mostramos donde había sido el accidente mientras seguíamos en comunicación con el 911, entonces decimos que ya llegaron los policías, la chica del 911 nos dice 'como que ya llegaron?' (sic) Ni bien nos acercamos a los dos policías éstos nos preguntaron varias veces '...vieron algo? Saben qué pasó?.'(sic) Entonces les comentamos que había un chico tirado y que no se movía. A esto los policías nos dicen que nos acerquemos al chico a ver si lo reconocíamos [...] nadie lo conocía al chico. Recuerdo que un vecino llamado Santiago también se acercó al chico y lo reconoció. Escuché que los policías se refirieron al chico diciendo '...debe estar borracho...' (sic) [...] al chico no se le veía la cara porque tenía barbijo y [...] toda la frente rota [...] Al rato recuerdo que entra una moto de policía con un solo ocupante [...] Recuerdo que al salir al momento que mi novio había gritado, yo veo solo una moto de policía pero escucho a una vecina gritar que las motos de policía que se iban del lugar eran dos motos".

xviii] La declaración testimonial de Rocío Analía Camacho de fs. 251252/vta. en cuanto manifestó que resulta ser personal policial, prestando funciones en el Centro de Despacho La Plata como Radio Operadora. Así, puntualizó que el día del hecho tomó el servicio a las 19 horas y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

“promediando las 23.30 horas yo estaba en el área de descanso [...] por eso no escucho cuando ingresa el primer llamado al 911, en eso me llama mi marido Cristian Damián Costilla y me dice que el hermano había tenido un accidente y me pregunta si sabía algo. Ante ello yo inmediatamente me dirijo hacia la parte de delante de la oficina que es donde están los equipos de radio y aparte está el resto de mis compañeros y le[s] pregunto si sabían algo de un accidente en Tolosa. En ese momento [...] mi compañero de nombre Sánchez José Ignacio [...] quien estaba pidiendo panorama de una carta de llamada que correspondía a un evento en 120 y 524, de un accidente. Yo me quedé en la oficina escuchando lo que decían en la radio [...] que la ambulancia estaba atendiendo a una persona [...y luego] que el masculino se encontraba óbito. A los segundos modula el Oficial Rodríguez Medina, quien maneja una de las motos quien informa que en el lugar habría un masculino [...] que estaba tendido en la cinta asfáltica y dijo ‘AL PARECER SE CAYÓ’ Sic. [...] El Oficial Rodríguez Medina lo escuché nervioso, no podía aporta el lugar exacto donde estaban”.

xix] El informe obrante a fs.234/299vta. producido por el Gabinete de Medios Tecnológicos de la Delegación Departamental de Investigaciones La Plata en cuanto da cuenta que del análisis de los distintos archivos y filmaciones de DVD colectados en autos “resulta que: 23.31.51 Hs. De cámaras del COM ubicadas sobre la rotonda de calle 120 , 32 y Diagonal 74, se observa el paso de un motovehículo aparentemente particular, de color clara con un ocupante, que circula por Diagonal 74 desde calle 33 hacia calle 32, que al llegar a la rotonda comienza a circular por la misma para luego continuar por calle 120 en sentido descendente, es decir hacia calle 531, observándose el paso del mismo en cámaras particulares [...] Luego se observa que por Diagonal 74 circula una moto aparentemente de policía con dos pasajeros [...] la misma al llegar a la rotonda toma la misma en contramano para luego continuar por calle 120 en sentido descendente,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

siendo ésta seguida por otra moto aparentemente de policía con un pasajero [...] Se deja constancia que las motos de policía circulan con las balizas apagadas”.

Continúa el informe señalando que “23.37.05 Hs de cámara particular ubicada en calle 120 y 529, se observa el paso de aparentemente los mismos motovehículos mencionados en el ítems anterior, que circulan por calle 120 en sentido descendente”, lo que se repite luego en 120 entre 527 y 528.

Luego, surge que “23.32.03 Hs de cámara de COM ubicada en calle 120 y 526, se observa el paso del motovehículo particular que circula por calle 120 en sentido descendente y que al llegar a calle 525 gira en dirección a calle 121, siendo esta seguida por la moto de policía con 2 pasajeros hasta la esquina de 120 y 525, quedándose esta última en el lugar esperando la llegada de la moto de policía con un pasajero, para luego dirigirse ambas motos de policía por calle 525 en sentido a calle 121. Se deja constancia que: [...] antes de doblar una de las motos de policía apaga su luz delantera”.

También se consigna que “23.49.48 Hs. De cámara de seguridad ubicadas en vivienda de calle 121 y 525, se observa el paso de aparentemente el motovehículo particular que circula por calle 525 en dirección a calle 122, luego se observa que la moto de policía con dos pasajeros circula por calle 525 y luego por calle 121 en dirección a calle 524, siendo esta seguida por la moto de policía con un pasajero”.

Y que “23.33.16 Hs. de Cámara del COM ubicada en calle 120 y 524, se observa que las motos de policía circulan por calle 524 en sentido descendente y que al llegar a calle 120 doblan en dirección a calle 525. Observándose luego que la moto de policía con 2 pasajeros regresa hasta calle 525 y dobla en dirección a calle 121”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

Seguidamente, surge que “23.51.15 Hs. de cámara ubicada en calle 121 y 525, se observa el paso de la moto de policía con dos ocupantes, que circula por calle 525 en sentido ascendente y luego por calle 121 en dirección a calle 524”. “Al mismo tiempo que la moto de policía con un ocupante continúa su marcha por calle 120 en sentido ascendente”.

Finalmente, se desprende “23.34.35 Hs. de cámara del COM ubicada en calle 120 y 526, se observa el paso de la moto de policía con un ocupante que circula por calle 120 en dirección a calle 524” y “23.34.56 Hs. de cámara del COM ubicada en calle 120 y 524, se observa que la moto de policía con un ocupante gira en calle 524 en dirección a calle 121”.

xx] La transcripción del audio aportado por el progenitor de la víctima obrante a fs. 302/vta. del que se desprende la siguiente conversación:

Voz masculina: Base con novedad (ininteligible) de carácter, 121 y quinientos...(ininteligible)

Operador: ¿121 y?

Voz masculina: 121...ahora le (ininteligible) el QTH operador. Tengo un ciudadano tirado con una moto, una moto blanca.

Operador: y necesito el QTH

[...]

Operador: ¿524 y 120, puede ser?

Voz masculina: afirma operador, tengo un ciudadano de aproximadamente uno setenta, se ve que se cayó de la moto

Operador: bueno, les voy a pedir que quite el pánico de...

xxi] El informe técnico obrante a fs. 320/327 correspondiente a la apertura y extracción de información de los celulares secuestrados.

xxii] El informe visu técnico mecánico de fs. 337/vta. realizado sobre los motovehículos de la UPPL Motorizada que habrían sido utilizados en el hecho objeto de investigación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

xxiii] La pericia de fs. 343/345 realizada por el Perito Ingeniero Mecánico de la Asesoría Pericial La Plata, Daniel Arturo Eguiguren, quien –en lo que aquí interesa destacar- señaló que “al momento de la colisión se deduce que su conductor no ocupaba el asiento, pues su pierna derecha y caderas derecha tendrían que haber colisionado contra el poste y no se reportan lesiones. A su vez, su inercia en ese momento, al desprenderse del bicicleta sin golpear contra el poste, habría seguido la dirección aproximada de donde reposó la motocicleta. No existe[n] justificativos físicos para que el cuerpo de la víctima reposara donde se registró, con la inercia que presentara el vehículo. Además, su posición final permite indicar que su cabeza impactó contra el cordón y avanzó un trecho sobre la vereda de pasto, en una trayectoria ortogonal al eje longitudinal de la calle 524. En resumen, la motocicleta ascendió a la vereda en forma oblicua, impactó contra el poste de madera, con la parte central superior de su lateral derecho y cierto ángulo de inclinación, lo que explica que no se dañaran las partes sobresalientes ubicadas por debajo del lugar de impacto, tras lo cual se proyecta hacia el interior de la vereda donde cae y prácticamente no se desliza (las fotografías 43, 44, 60 y 65 no muestran arrastres metálicos). El lateral izquierdo no tiene limaduras en el apoya pie delantero y en el extremo del manillar (fotografías N° 67 y 68). Quien la condujo no impactó contra el poste, y si quedó en cercanías de la posición final del bicicleta por su propia inercia, las manchas pardo rojizas en su asiento y carenado, por indicado precedentemente, podrían esclarecerlo. Si corresponden a la víctima y a este hecho no se explica su posición final. Si no corresponden tampoco se puede explicar su posición final, como desprendimiento del bicicleta, previo a impactar contra el poste, dado que como ya se explicara, impacta al cordón con una trayectoria previa transversal al eje de la calzada”. Finalmente, estimó que la velocidad mínima del bicicleta era de 35 km/h +- 5 km/h.

Creado por: RUSO, FLORENCIA
NATALIA el 14/4/2023 11:28:56



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

Con posterioridad, se determinó que las manchas pardo rojizas apuntadas correspondían a la sangre de la víctima de autos (v. fs. 380/382vta.) atento lo cual a fs. 400/401vta. el Perito Eguiguren amplió su dictamen. Así, manifestó que la única herida que podría aquella muestra sería una herida en el dedo meñique derecho.

Agregó que “la motocicleta hasta instantes antes de colisionar contra el poste de madera era conducida, pues de alguna manera desvió su trayectoria previa para acceder a la vereda de forma oblicua y mantuvo su vertical hasta colisionar su lateral derecho contra el poste de madera”.

Explica que “con carácter general. Ara que se produzca el desprendimiento del conductor de un biciclo en movimiento, el vehículo debe sufrir una importante e instantánea reducción de su velocidad (como por ejemplo el choque contra otro vehículo que por sus características permita la proyección del cuerpo más allá de su carrocería, o contra un objeto que sobresalga del nivel de la calzada o que sea una depresión de la misma). Normalmente, en estos casos, las partes más dañadas de los biciclos, resultan ser su rueda y/o horquilla delantera, guadabarras, lo que no sucede en este caso (fotografías N° 60, 61, 64, 67, 68 y 69)”.

Finalmente, realizó un gráfico (ver fs. 401) y refirió que “en el caso de la trayectoria 1, debió actuar una fuerza externa que lo gire en el aire 90 grados con sentido antihorario. Los otros dos casos (2 y 3), superan la línea del cordón a poco de inclinarse. Para lo cual además de girar, deben ser desplazados hacia el centro de la calzada, para luego avanzar en la dirección indicada contra el cordón”.

xxiv] El informe de fs. 347/355 efectuado por el Perito de Parte propuesto por el particular damnificado, Lic. En criminalística Juan José Perazzo, quien concluyó que “necesariamente debió haber actuado una fuerza externa ajena a la motocicleta para que físicamente sea posible el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

evento que separa al conductor de la motocicleta cambiando la trayectoria de ambos”.

xxv] La pericia química obrante a fs. 367/vta. que arrojó resultado negativo por cuanto no se detectó presencia de alcohol ni tóxicos en las muestras de sangre y orina extraídas a la víctima.

xxvi] La declaración testimonial de Daiana Giselle Costilla obrante a fs. 567/vta. quien refirió que luego de recibir la ropa de la víctima, procedieron a lavarla dado que estaba “muy bañada en sangre”, siendo que al sacarla del lavarropas pudieron advertir que “la visera de Lito estaba intacta, no tenía raspón, nada, estaba en perfectas condiciones, que es lo que nos llamó la atención, porque Lito tiene el cráneo fracturado. Lito murió con el tapaboca puesto y la visera, consta en la foto. Dado que tiene el cráneo fracturado [...] me genera duda que se haya accidentado y golpeado contra el poste. Notamos que la campera negra de Lito presenta como una parte derretida en el hombro derecho, la parte de atrás y la muñeca. Que la visera está intacta, el tapa boca también” (ver asimismo acta de inspección ocular de fs. 527/528).

xxvii] El informe criminalístico efectuado por el Lic. Patricio Hernán Sarapura –Director del Instituto de Ciencias Forenses La Plata- y el Lic. Hernán Gastón Junod –Director de la Morgue Judicial del Instituto de Investigación Criminal y Ciencias Forenses Conurbano Sur- que luce agregado a fs. 601/691 quienes tras la lectura y análisis de la totalidad de las presentes actuaciones plantearon dos hipótesis.

La primera de ellas resulta ser: “El día 07 de octubre de 2020, alrededor de las 23.30 horas, en momentos en que Néstor Ramón Costilla volvía hacia su domicilio desde la vivienda de su amigo Braian Vaira, conduciendo la motocicleta Honda Wave blanca por Diagonal 74 e ingresando a la rotonda distribuidora de Av. 120 y 32, es seguido –ya desde Diag. 74- por los efectivos policiales Oficial de Policía Mauricio Walter



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

Rodríguez Medina a bordo del motovehículo policial identificable RO 24.014 y como acompañante en la misma moto el Oficial de Policía Sergio Ceferino Miguel Martínez, junto con el Oficial de Policía Damián Antonio Aquino a bordo de la moto policial identificable como RO 23.894 quienes emprenden el seguimiento de la víctima sin balizas ni sirenas encendidas, ni habiendo dado aviso radial de intención de identificación o de persecución, ingresando a la misma rotonda en contramano, para tomar detrás de la víctima la Av. 120 hasta calle 525, donde Costilla gira a la derecha tomando esta última, para luego el motovehículo con Rodríguez Medina y Martínez sobrepasar la intersección de 120 y 525 para realizar un giro completo (360°) sobre Av. 120 (momento en el que arriba Aquino y se apaga la luz delantera de Rodríguez Medina), ingresando los tres por la misma vía que la víctima (525), primeramente R.O. 24.014 y por detrás la R.O. 23.894. Por dicha arteria (525) conduce Costilla hasta la intersección de la calle 122 donde dobla a la izquierda tomando calle 524 hacia Av. 120; mientras que los tres efectivos policiales toman la misma calle 525, pero giran a la izquierda y toman la calle 121 hasta 524 donde nuevamente doblan a la izquierda y toman esta última calle con sentido descendente. Ya transitando los tres motovehículos con escasa distancia entre sí por calle 524 entre 121 y Av. 120, la moto conducida por Aquino se posiciona detrás de la víctima, mientras que la ocupada por Rodríguez Medina y Martínez lo hace ubicándose a la par de la víctima del lado derecho (a la derecha de Costilla), momento en que por acción de una fuerza externa con sentido de derecha a izquierda (agente vulnerante no determinado objetivamente) la motocicleta de Néstor Ramón Costilla cambia su trayectoria hacia la vereda izquierda, ingresando con un ángulo de 45° aproximadamente e impactando contra un poste de madera de alumbrado público, haciendo que el motovehículo Honda continúe su trayectoria hasta impactar contra un portón y que la víctima –tras el impacto contra el poste- sea proyectada con un ángulo

Creado por: RUSSO, FLORENCIA
NATALIA el 14/4/2023 11:28:56



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

distinto al vehículo (por poseer motocicleta y víctima diferentes centros de masa), quedando a 7,30 m. de distancia sobre el cordón que separa la vereda de acera”.

La segunda hipótesis repite la secuencia anterior diferenciándose en que “ya con los tres motovehículos desplazándose sobre calle 524 (Costilla a la izquierda, Rodríguez Medina y Martínez a su derecha y Aquino por detrás de la víctima), la víctima voluntaria y bruscamente cambió la trayectoria de la motocicleta, subiendo a la vereda en un ángulo de aproximadamente 45° e impactando imprevistamente contra el poste ya mencionado. Ocurrido el impacto, los sucesos se mantienen igual que lo informado en el punto precedente”.

Finalmente, se sostuvo que “el orden de prelación de las hipótesis responde a que si bien la correspondiente al punto B resulta posible –en cuanto a una maniobra deliberada-, se ha tenido en cuenta la habilidad de la víctima en la conducción de motovehículos en razón de su ocupación, por cuanto ésta resulta ser la menos probable”.

A mi entender, un análisis integral de la totalidad de los elementos precedentemente apuntados permite justificar –con el nivel exigible en este estadio procesal- la hipótesis fiscal recreada en la materialidad ilícita objeto de imputación en autos (arts. 209 y 210 del CPP).

De este modo, no comparto la posición defensiva en orden a que la imputación resulta infundada. Por el contrario, considero que el plexo probatorio reunido -y que fuera previamente valorado- resulta suficiente al momento para darle sustento, máxime considerando las distintas pericias e informes que respaldan la hipótesis acusatoria, aunados a las declaraciones testimoniales obrantes en autos; entre ellas especialmente la testimonial de Luciano Ariel Conte quien refirió haber observado el momento en que la una de las motos (con un ocupante) se posiciona detrás de la de la víctima, mientras que la otra moto (en la que circulaban dos policías) se puso al lado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

de la misma, momento en el cual el acompañante de la segunda moto habría arrojado una patada que impactó en la moto de Costilla.

Así las cosas, a mi criterio nos encontramos ante un caso, en principio, de injusto contra la vida a título de dolo eventual. Ello así toda vez que, con la precariedad propia de esta instancia –y sin perjuicio de lo que pudiera resultar del avance de la investigación- del análisis de la totalidad de los elementos reunidos se desprende una conducta que creó el resultado propio de la figura de homicidio doloso (en el caso, agravada por el supuesto previsto en el inc. 9 del art. 80 del CP).

Y más allá de las distintas teorías y conceptos formulados en la doctrina alrededor de la categoría de dolo eventual, tal como explica Donna “si para el juez es imposible penetrar en la mente del autor, la única alternativa es verificar ciertos fenómenos externos demostrativos de sus actitudes psicológicas. Hassemmer afirma ‘que existen tres secuencias que caracterizan un hecho como doloso: en primer lugar, a un nivel objetivo, el peligro para el bien jurídico; en segundo lugar, a nivel cognitivo, la representación del sujeto; en tercer lugar, a nivel volitivo, la decisión de dicho sujeto contra el bien jurídico protegido’” (Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal: Parte General: Tomo II, Teoría general delito, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2008, pág. 606).

Al respecto, también se ha dicho que "puede entenderse que un autor actúa con dolo eventual cuando considera seriamente como posible la realización del tipo legal y se conforma con ello. Hay tres elementos que pertenecen al dolo eventual e integran su contenido: 1) la concurrencia de la existencia del peligro de realizar el tipo, como elemento volitivo del injusto, 2) la representación de la seriedad del peligro, componente intelectual del injusto de la acción, referido a la magnitud del riesgo o probabilidad de realización del tipo y, 3) el conformarse con la producción del resultado típico como factor de mayor culpabilidad basado en la actitud adoptada por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

el autor frente a la pretensión legal de respetar el bien jurídico protegido" (Tribunal de Casación bonaerense, Sala II, causa n° 28.984, sentencia del 24/04/2012).

En autos, la circunstancia de que agentes policiales en ejercicio de sus funciones y circulando en dos motovehículos, hayan perseguido, acorralado y arrojado una patada a la víctima que circulaba en un motovehículo de menor porte, sin casco y de noche, denota razonablemente a mi juicio la efectiva representación e indiferencia ante el probable resultado mortal.

En ese contexto de tiempo y lugar en que acaecieron los sucesos, las condiciones personales de los sujetos activos (funcionarios policiales con experiencia) y la mecánica del hecho precedentemente descrita, encuentro razonable inferir entonces que el resultado muerte era consecuencia por lo menos previsible de las acciones de los agentes y que la forma en que éstos se habrían desenvuelto permite atribuirles un obrar doloso, al menos al representarse la posibilidad del resultado y mantenerse indiferentes, continuando con su accionar, más allá de que no estuviera en su intención final el resultado muerte.

Lo expuesto descarta la aplicación de las figuras pretendidas por la Defensa (homicidio culposo o preterintencional). Con todo, ni las alegaciones defensoras ni el informe pericial aportado por la Defensa logran conmover el plexo cargoso reunido, que se integra –tal como se vio- con distintas fuentes de información (documental, testimoniales, pericias, etc.) que –reitero- al menos por el momento y con la provisoriedad propia de esta instancia resultan suficientes para justificar la hipótesis fiscal.

Por otro lado, en cuanto a los cuestionamientos relativos a la figura de falsedad ideológica de instrumento público agravada, entiendo que tampoco pueden prosperar.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

En primer lugar, cabe destacar que se trata de un delito doloso que “requiere la consciencia acerca del tipo de documento en que se introduce la falsedad, de la falsedad misma y de la posibilidad de perjuicio, así como la voluntad de realizar la conducta típica” (Andrés José D’Alessio, Código Penal Comentado y Anotado, Parte Especial -Arts. 79 a 306-, 1ra. Edición, Buenos Aires, La Ley, 2004, pág. 987).

Así las cosas, en virtud de la ponderación efectuada precedentemente entiendo que el plexo probatorio reunido en la presente investigación permite tener por abastecidas las exigencias típicas del delito en cuestión, no advirtiendo vulneración de garantía constitucional alguna.

Puntualmente, he de señalar que la garantía de prohibición de autoincriminación implica que nadie puede “ser obligado” a declarar contra sí mismo. De este modo, mal podría entenderse que la imputación de la figura típica bajo análisis implica una violación de tal garantía, por cuanto no se pretende obligar o coaccionar a los imputados a confesar su hipotética responsabilidad en el hecho.

Sin embargo, ello no obsta a que la conducta desplegada sea abarcada por el tipo penal en cuestión. Debe recordarse que lo que aquí se reprocha es que, luego de acaecido el primer hecho correspondiente al homicidio calificado, los tres sujetos activos se habrían retirado del lugar para posteriormente regresar intentando instalar una versión distinta (accidental) de lo ocurrido con la finalidad de desligarse de su responsabilidad. En consecuencia, habrían insertado y hecho insertar declaraciones falsas en el acta de procedimiento inicial.

Entonces, lejos de pretender que los sujetos activos volcasen en el acta manifestaciones autoincriminatorias, lo cierto es que la circunstancia de haber presentado una versión falaz de lo sucedido configura a mi juicio una conducta *prima facie* susceptible de ser alcanzada por las previsiones de los arts. 293 y 298 del Código Penal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

Y en este sentido, entiendo que no resulta prematura su imputación toda vez que, de acuerdo a la hipótesis fiscal, ambos hechos irían de la mano y nada obsta a su investigación conjunta, circunstancia ésta que resulta ser una prerrogativa propia del Sr. Agente Fiscal.

Finalmente, en lo que respecta a la procedencia de la medida cautelar en los términos del art. 157 inc. 4 del código de rito, entiendo que se verifican en autos peligros procesales que justifican el dictado de la prisión preventiva de los imputados.

En efecto, comparto la valoración efectuada por la magistrada de grado en relación a las características de los hechos (especialmente la pluralidad de intervinientes y la nocturnidad de la que se valieron), como así también la actitud asumida por los sujetos activos por cuanto implica una actitud reticente que permite inferir fundadamente acerca de la existencia de peligros procesales concretos (arts. 148 primer párrafo, segundo párrafo inc. 4 y tercer párrafo del CPP).

Aunado a ello, cabe ponderar la elevada pena en expectativa que se espera como resultado del procedimiento en función de la cual la situación procesal de los encartados no resulta captada por ningún supuesto de la excarcelación ordinaria, a la vez que en el hipotético caso de recaer condena en la presente la misma sería indefectiblemente de efectivo cumplimiento (art. 148 segundo párrafo inc. 2, 171 y 157 inc. 4 del CPP).

Debe recordarse que el dictado de una medida de coerción, en el caso la prisión preventiva, no implica desconocer que el imputado goza de la presunción de inocencia (art. 18 de la C.N.), más ello no impide que se evalúen los indicadores que surgen de la compulsión de las actuaciones para que, de conformidad con la ley procesal, se disponga una medida cautelar que resguarde los fines procesales (art. 148 del CPP).

Y en autos, esos peligros procesales no pueden a mi juicio ser neutralizados por las circunstancias traídas por la Defensa (arraigo,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

contención familiar, ausencia de antecedentes), no existiendo –al menos por el momento- una medida menos gravosa que la prisión preventiva que permita asegurar los fines del proceso, ello sin dejar de observar que se han formado en la instancia de origen incidentes de morigeración de la medida de coerción que se encuentran en pleno trámite, y sin perjuicio de lo que pudiera eventualmente decidirse en el marco de aquellos legajos una vez colectada la información requerida por la magistrada de grado.

En consecuencia, en virtud de todo lo expuesto, entiendo que se encuentran reunidos los requisitos legales previstos en los arts. 157 y 158 del ritual como para confirmar la medida cautelar dispuesta por la Sra. Jueza de Garantías; lo que así propongo al Acuerdo.

La Sra. Jueza, Dra. **María Silvia Oyhamburu**, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante dando el propio en igual sentido y por los mismos fundamentos.

El Sr. Juez, Dr. **Raúl Dalto**, dio su voto en igual sentido y por los mismos fundamentos que la Dra. Ermili.

Por ello, de conformidad con lo normado en los arts. 106, 148, 157, 158, 209, 210, 421, 439, 441, 442 y concordantes del Código Procesal Penal, el Tribunal

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la Defensa y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el resolutorio de fecha 3 de febrero de 2023 por el cual la Sra. Jueza Titular del Juzgado de Garantías n° 5 departamental convirtió en prisión preventiva la detención de Damián Antonio Aquino, Sergio Ceferino Miguel Martínez y Mauricio Walter Rodríguez Medina en la presente IPP n° 06-00-033831-20/00 que se le sigue a los nombrados en orden a los delitos de homicidio calificado por haberse perpetrado por integrantes de la fuerza policial abusando de su función o cargo en concurso real con falsedad ideológica de instrumento



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 36233-4
Aquino Damián y otros s/
Incidente de apelación

público agravada por su comisión por parte de funcionarios públicos con abuso de sus funciones de conformidad con lo normado en los arts. 55, 80 inc. 9, 293 y 298 del Código Penal.

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese al Sr. Fiscal de Cámaras y devuélvase el presente incidente junto con los autos principales a la instancia de origen, encomendando las notificaciones pendientes.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 14/04/2023 10:46:23 - ERMILI Miriam Patricia -
JUEZA

Funcionario Firmante: 14/04/2023 10:51:28 - OYHAMBURU María Silvia -
JUEZA

Funcionario Firmante: 14/04/2023 11:19:18 - DALTO Raúl - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/04/2023 11:22:00 - LASARTE Maria Carolina -
AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN



246302884005754347

**CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - LA
PLATA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 14/04/2023 11:22:32 hs.
bajo el número RR-401-2023 por LASARTE MARIA CAROLINA.